

**CÓDIGO DE CONDUCTA  
PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL**

**AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. AEROMÉXICO  
SUCURSAL COLOMBIA**

**Octubre de 2010**

Nota: Documento en revisión.

## **1. FUNDAMENTO LEGAL**

### **1.1. Constitución Política de Colombia**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo 2 de los derechos sociales, económicos y culturales consagra en el artículo 44 los derechos fundamentales de los niños. Son derechos fundamentales el de la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, y la alimentación.

Así mismo, se indica que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

La carta política reconoce adicionalmente los derechos de los niños consagrados en las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.

### **1.2. Convención sobre los derechos del Niño**

Colombia ratificó el 28 de enero de 1991, la Convención sobre los derechos de los niños, en la cual de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se reconoce la especial protección que se debe tener sobre los derechos de los niños.

### **1.3. Protocolo Facultativo del Niño**

El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía entró en vigor internacionalmente en el año de 2002, este instrumento internacional criminaliza las violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concientización pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

El Protocolo incluye las definiciones de los delitos de "venta de niños", "prostitución infantil" y "pornografía infantil", y obliga a las naciones a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos.

#### **1.4. Ley 679 de 2001**

Mediante la Ley 679 de 2001 se adoptaron en Colombia, medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad. En esta ley, el Estado colombiano se compromete con los principios de protección de la niñez y establece tipos penales por la pornografía y turismo sexual con menores de edad.

De igual forma, esta norma establece el compromiso de los prestadores de servicios turísticos definidos en las normas vigentes, dada la responsabilidad que podrían tener con este tipo de conductas. Por este motivo, ningún prestador de servicios turísticos puede ofrecer en los programas de promoción turística, planes de explotación sexual de menores.

Así mismo, se promueve que las empresas adopten medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

#### **1.5. Ley 1336 de 2009**

En el año 2009 se expidió la Ley 679 del año 2001, en la cual se establece que las empresas prestadoras de servicios turísticos y las aerolíneas deben desarrollar un modelo de código de conducta, que promueva políticas de prevención y que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de su actividad.

#### **1.6. Resolución 4311 de Agosto 30 de 2010**

Mediante esta resolución la Aeronáutica Civil establece el contenido básico que debe tener el código de conducta o protocolo o código de ética de las empresas de servicios aéreos comerciales de pasajeros. El cual debe ser acatado por los representantes legales, directores, administradores y empleados.

A partir de la expedición de la esta resolución el código de conducta o las políticas o los protocolos o el código de ética de cada compañía deben ser observados por los contratistas que presten servicios relacionados con la prestación del servicio de transporte aéreo comercial.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente código de conducta tendrá como ámbito de aplicación todo el territorio colombiano y se aplicará a todas las empresas de transporte aéreo nacional y las empresas extranjeras que tengan un permiso de operación de la Aeronáutica Civil, y será vinculante únicamente dentro del territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. AEROMÉXICO SUCURSAL COLOMBIA (en adelante “AEROMÉXICO”), manifiesta que está en contra del turismo para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y no tiene ni tendrá vínculo comercial alguno con cualesquiera personas o compañías que utilicen y exploten sexualmente a niños, niñas y adolescentes o estén relacionados con personas o compañías que ejerzan esta actividad ilegal. Uno de los puntos más importantes de nuestra misión es tratar a nuestros clientes con dignidad y respeto y nuestros empleados están conscientes de que nuestro mayor interés es que nuestros clientes sean siempre bien tratados y tengan una buena imagen de la compañía.

AEROMÉXICO es una aerolínea seria que no apoya actividades ilegales de ningún tipo.

Debido a lo anterior, todo el personal de AEROMÉXICO, es decir todos sus directivos y empleados se comprometen a dar cumplimiento a lo siguiente:

### **1. Emisión y publicación del “Código de Conducta para la prevención de la explotación infantil” (en adelante el “Código de Conducta”)**

AEROMÉXICO publicará este Código de Conducta para la prevención de la explotación infantil, por medio del cual se adopta la política corporativa contra la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y se informa a todo el personal sobre la posición de AEROMÉXICO respecto a esta actividad ilegal y las medidas a seguir en caso de conocer que algún empleado o proveedor de AEROMÉXICO está vinculado con alguna de estas practicas ilegales.

### **2. Política de AEROMÉXICO frente a la utilización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolecientes**

AEROMÉXICO dará a conocer a sus empleados, proveedores, contratistas y pasajeros su posición de completo rechazo a la utilización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y por medio de la ejecución

de lo señalado en el presente Código de Conducta se une a la lucha contra la utilización y explotación sexual infantil en todos los países en los que AEROMÉXICO presta el servicio de transporte aéreo.

AEROMÉXICO une sus esfuerzos a la causa de los Estados y en especial a las políticas del Gobierno Colombiano por proteger a los niños, niñas y adolescentes de todas las formas de explotación y abusos sexuales, y adoptará las medidas posibles en sus organizaciones para evitar actos que promuevan la utilización y explotación infantil.

Como primera medida AEROMÉXICO no mantendrá relaciones comerciales con personas que ejecuten estas prácticas ilegales y su personal estará siempre alerta para detectar y denunciar situaciones de sospecha, utilización o explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.

### **3. Implementación de política de rechazo a la utilización y explotación infantil**

AEROMÉXICO se compromete a:

- a. Reprimir, condenar y denunciar cualquier acto criminal o de utilización o explotación de niños, niñas o adolescentes sobre el cual se tenga conocimiento.
- b. Prohibir que los empleados, proveedores y contratistas de AEROMÉXICO efectúen la difusión de material pornográfico infantil.
- c. Prohibir la difusión de material pornográfico con niños, niñas y adolescentes en las redes de informáticas de AEROMÉXICO.
- d. Prohibir que dentro de los planes de promoción turística se ofrezcan expresa o tácitamente, planes que promuevan o efectúen la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- e. Abstenerse de suministrar información a pasajeros y público en general, directamente o por interpuesta persona, de lugares desde donde se coordinen o practique explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- f. Adoptar medidas para impedir que sus trabajadores, proveedores y contratistas, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

- g. Abstenerse de ofrecer a pasajeros y público en general, expresa o subrepticamente, planes de turismo o servicios de transporte que de forma alguna incluyan explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- h. Abstenerse de conducir, directamente o a través de terceros, niños, niñas o adolescentes a establecimientos o sitios, incluso si se trata de buques fondeados o en altamar con propósitos de explotación sexual.
- i. Abstenerse de facilitar aeronaves en rutas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
- j. Adoptar las medidas del caso para garantizar que en los contratos con sus proveedores, que se celebren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, esté claramente indicado la exigibilidad de las previsiones contenidas en el Código de conducta.
- k. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que, en desarrollo del servicio de transporte aéreo, hubiere tenido conocimiento fundamentado, así como la existencia de sitios relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- l. Las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público, en sus procedimientos internos, se asegurarán de cumplir con los procedimientos establecidos para la denuncia ante las autoridades competentes de todos aquellos hechos relacionados con la presunta explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- m. Diseñar y divulgar, al interior de la empresa y sus proveedores de bienes o servicios, relacionados con la prestación del servicio de transporte aéreo, las medidas para prevenir toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- n. Dar a conocer e informar a todo su personal vinculado, la existencia de disposiciones legales sobre prevención de la explotación sexual comercial niños, niñas y adolescentes y demás medidas que sobre este aspecto adopte la empresa.
- o. Informar a todos sus usuarios o clientes sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- p. Dar a conocer a sus empleados el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

mediante los medios o mecanismos de difusión de que dispone la empresa.

#### **4. Capacitación al personal de AEROMÉXICO en los países donde presta el servicio de transporte aéreo**

Todo el personal de AEROMÉXICO, es decir, sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación del servicio público de transporte aéreo, conocerá a cabalidad lo establecido en este Código de Conducta sobre las políticas de rechazo de AEROMÉXICO a la utilización y explotación de niños, niñas y adolescentes y el procedimiento a seguir en caso de presentarse cualquier tipo de sospecha de utilización y explotación sexual comercial infantil.

Así mismo, AEROMÉXICO se compromete a vigilar que todo su personal de cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Código de Conducta.

#### **5. Terminación unilateral de contratos de proveedores, contratistas y empleados relacionados con la utilización o explotación infantil**

En el caso en el que AEROMÉXICO confirme que uno o más de sus proveedores, contratistas y empleados ejecutan cualquier tipo de actividad ilegal relacionada con la utilización o explotación de niños, niñas o adolescentes, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de firmado con el mismo.

Lo anterior, será incluido como causal de terminación unilateral de los contratos que AEROMÉXICO firme con sus proveedores y empleados.

#### **6. Publicación de información sobre el turismo sexual a los pasajeros**

AEROMÉXICO además de informar y capacitar a su personal, a sus proveedores y contratistas se compromete a informar a todos los pasajeros que utilicen sus servicios sobre la política de rechazo de AEROMÉXICO frente a la utilización y explotación de niños, niñas y adolescentes y su interés por prevenir la ejecución de dichas prácticas ilegales.

Así mismo, AEROMÉXICO se compromete a difundir (i) la información sobre el fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y (ii) las estrategias de prevención de dichas actividades cuando las mismas se encuentren ligadas al turismo, utilizando para ello los programas de promoción de sus planes turísticos y medios de comunicación de que dispongan.

AEROMÉXICO indicará a sus pasajeros los procedimientos a seguir en caso de sospecha de utilización o explotación sexual infantil.

## **7. Denuncia en caso de sospecha de ejecución de prácticas ilegales**

- a. En el caso en que alguno de los empleados de AEROMÉXICO crea que un niño, niña o adolescente está siendo utilizado o explotado sexualmente en las instalaciones del aeropuerto o dentro de la aeronave, deberá alertar al jefe de aeropuerto o al piloto, según el caso, para que éstos informen a las autoridades locales.
- b. El jefe del aeropuerto o el piloto tratarán de establecer los datos del sospechoso, como nombre, nacionalidad, número de pasaporte.
- c. El jefe de aeropuerto o el piloto deberán denunciar ante la dependencia de la Policía Aeroportuaria del terminal aéreo en el que se conoció el hecho o la Policía Aeroportuaria del lugar de arribo de la aeronave.
- d. **Bogotá:** Para los casos que se presenten en la ciudad de Bogotá, la denuncia se podrá efectuar ante Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Policía Nacional de Colombia Tel (601) 5159111 / 9112.

## **8. Vigencia**

El presente Código está sujeto a las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición, y se ajustará cuando sea necesario, conforme a lo previsto en el artículo primero de la Ley 1336 de 2009.